

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico de esta judicatura, el 18 de abril arrió escrito en el cual pretende reformar la demanda de la referencia. A Despacho 07 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	July Stella Narváez - Inversiones Yuly Narváez S.A.S
Radicado	05001 31 03 006 2024 00120 00
Interlocutorio No. 760	Inadmite Reforma Demanda

Toda vez que la reforma a la demanda consiste en tener como demandado un nuevo sujeto procesal, en este caso la sociedad Inversiones Yuly Narváez S.A.S, sin embargo, observa esta judicatura que en el escrito que reforma la demanda, se solicita intereses moratorios con respecto al pagaré suscrito el 24 de diciembre de 2019, por valor de “*CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$ 40.880.097,46) por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el **30 de agosto de 2023 hasta el 10 de enero de 2024**, liquidados a una tasa del 37,56% E.A.”, sin embargo, tal fecha de obligatoriedad **no se observa en el documento base de recaudo**, toda vez que la fecha de vencimiento que se observa en dicho documento, con la cual fue diligenciado el mismo, corresponde al 10 de enero de 2024, circunstancia que es confusa para el despacho, razón por la cual, se inadmitirá la reforma a la demanda para que subsane tal incongruencia y manifieste con claridad la época de obligatoriedad de los intereses moratorios y establecer con precisión la época en que se entró en mora con dicha obligación.*

Adicional a lo anterior, en el encabezado del escrito que reforma la demanda, erradamente se menciona que la presente demanda ejecutiva es de mínima cuantía, lo que también deberá ser aclarado; así como también se aportará el certificado de representación y existencia de la sociedad demandada Inversiones Yuly Narváez S.A.S, con una vigencia no superior a los 30 días.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la reforma a la demanda solicitada por Banco de Occidente S.A, a través de su apoderada judicial, mediante la cual adiciona un nuevo sujeto procesal en calidad de demandado, y se observan nuevas pretensiones solicitando la ejecución de nuevas obligaciones, contenidas en pagaré suscrito el 24 de diciembre de 2019, en contra de la señora July Stella Narváez y la sociedad, Inversiones Yuly Narváez S.A.S, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Segundo. CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias manifestadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la reforma realizada a la demanda.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/05/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **072**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**